

CONSTANCIA le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto al despacho el 15/12/2011, sírvase proveer


STIVEN GÓMEZ TORRES
JUDICANTE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00324
Auto Interlocutorio	567
Proceso	Verbal restitución de bien inmueble
Demandante	Lida marcela mesa colorado
Demandado	Jorge William arenas munera
Asunto	Admite demanda

La demanda de RESTITUCIÓN que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, promovido por LIDA MARCELA MESA COLORADO identificada con c.c 43.688.428, en contra de Jorge WILLIAM ARENAS MUNERA, con c.c 15.259.452, respectivamente, POR LA CAUSAL DE MORA, inmueble ubicado Segundo piso, calle 128 sur # 54-191 (201) apartamento, ubicado Calle 127 C Sur No 55 – 08, del barrio Fundadores del Municipio de Caldas –Antioquia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 6 De la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de DIEZ (10) DIAS, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso

y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor TOTAL de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde el 31 de julio a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los TRES (3) últimos periodos, o si fuere el caso, los váuchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Abogado JUAN FELIPE FRANCO identificado con C.C 1.026.141.855, T.P 356.456 del C.S.J correo electrónico francodinamo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 108 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 3584766 E-mail:
j02prmpalctrlgcccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co